



RESOLUCIÓN CNEE– 50-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Textiles Amatitlán Sociedad Anónima, por medio oficio fechado el veintiséis de febrero de dos mil tres, presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintisiete de febrero de dos mil tres, solicitó autorización de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, para la adición de siete punto cinco megavatios (7.5 MW) en su planta generadora, ubicada en el Municipio de Amatitlán, del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero noventa y uno guión dos mil tres (GG-091-2003), fechado el dos de abril de dos mil tres y recibido en esta Comisión el cuatro de abril de dos mil tres, hace la observación sobre la congestión en el sistema de transporte cercano a la planta generadora de Textiles Amatitlán Sociedad Anónima y requiere que, previo a emitir su opinión, se debe corregir la base de datos y ampliar los estudios presentados.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio de oficio GT guión cero noventa guión dos mil tres (GT-090-2003), fechado el veintisiete de marzo de dos mil tres y recibido en esta Comisión el veintiocho de marzo de dos mil tres, manifiesta que no tiene ninguna objeción a que se adicione siete punto cinco megavatios (7.5 MW) en la planta generadora de Textiles Amatitlán Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución RES número ciento sesenta y cinco guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (RES. No. 165-2003/CRMM/KC), emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con fecha tres de marzo de dos mil tres, , por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto “AMPLIACION DE LA PLANTA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA BLUREF 2”, ubicado en el kilómetro treinta punto cinco Carretera al Pacífico, Amatitlán, jurisdicción departamental de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, al emitir opinión recomendaron no autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, de la adición siete punto cinco megavatios (7.5 MW) en la planta generadora de Textiles Amatitlán Sociedad Anónima, por haber incumplido con presentar la ampliación de los estudios eléctricos y la información solicitada por esta Comisión mediante oficio CNEE guión cuatro mil doscientos treinta y tres guión dos mil tres (CNEE-4233-2003).

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Denegar a la entidad Textiles Amatitlán Sociedad Anónima, la autorización definitiva para el acceso a la capacidad de transporte, de la adición de siete punto cinco megavatios (7.5 MW) en su planta generadora BLUREF 2”, ubicada en el kilómetro treinta punto cinco Carretera al Pacífico, Amatitlán, jurisdicción del departamento de Guatemala, por haber omitido cumplir con la entrega de la ampliación de los estudios eléctricos y la información solicitada por esta Comisión mediante oficio CNEE guión cuatro mil doscientos treinta y tres guión dos mil tres (CNEE-4233-2003).
- 2- Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

transporte, de la adición de siete punto cinco megavatios (7.5 MW), Textiles Amatitlán Sociedad Anónima deberá presentar la ampliación a los estudios eléctricos y la información solicitada, como se indica en el oficio relacionado en el numeral 1 de esta resolución.

- 3- Sobre la ampliación de los estudios eléctricos y la información que sean presentados por la entidad Textiles Amatitlán Sociedad Anónima, deberá solicitarse opinión tanto al Administrador del Mercado Mayorista como a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete ~~xx~~ de mayo de dos mil tres.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo